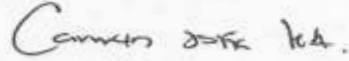


**AL DESPACHO:** Memorial visible en archivo N° 48 del expediente digital, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Informo que revisado el proceso no encontré embargo de remanente.

Lo anterior, para lo de su resorte. Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO: I

De acuerdo a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se da por terminado del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 104 del CPTSS, en concordancia con el art.461 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE** proceso por pago total de la obligación y de las costas, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS, conforme lo expuesto en la motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente proceso.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.043 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria